

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22221 *REAL DECRETO 1079/1992, de 11 de septiembre, de desarrollo del artículo 21 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, relativo a la compensación económica en favor de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

El artículo 21 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que, al cesar en el cargo y durante los dos años posteriores, el Presidente, el Vicepresidente y los demás Consejeros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con el Mercado de Valores, remitiendo a un posterior desarrollo reglamentario la compensación económica que recibirán en virtud de esa limitación.

Aproximándose a su término ordinario los primeros mandatos correspondientes a tales cargos, cuya duración se fija en cuatro años por el artículo 19 de la Ley, resulta conveniente efectuar el desarrollo reglamentario del citado precepto.

Por todo lo anterior, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único

1. Al cesar en su cargo el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tendrán derecho a percibir, a partir del mes siguiente a aquél en que se produzca el cese y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo, sin que puedan percibirse más de veinticuatro mensualidades, una compensación económica mensual en virtud de la limitación que establece el artículo 21 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, igual a la dozcava parte del 80 por 100 del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado. Esta compensación económica es incompatible con el desempeño de los cargos de referencia, caso de ser designados de nuevo para uno de los mismos, o con el desempeño de cualquier puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público. La percepción de la compensación económica quedará en suspenso, por meses completos, durante el tiempo en que desempeñen el cargo, puesto o actividad, recuperándose automáticamente en el supuesto de cesar en su desempeño antes de la fecha de finalización del plazo máximo, contado ininterrumpidamente a partir del mes siguiente a aquél en que se produzca el cese, al que se contrajese en cada caso la compensación. En este último supuesto, la compensación económica se percibirá única y exclusivamente durante el tiempo que reste hasta dicha fecha de finalización del plazo máximo aplicable en cada caso, y ello sin exceder, en ningún caso, el límite máximo de veinticuatro mensualidades anteriormente expresado.

2. No habrá lugar a la percepción de la compensación económica prevista en el apartado anterior cuando el cese del miembro del Consejo se produzca en virtud de separación acordada por el Gobierno por incumplimiento grave de sus obligaciones o condena por delito doloso ni, en el caso de los Consejeros que ostentan la condición de miembros natos del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando pudieran percibir otra compensación económica al cesar en el cargo principal del que deriva aquella condición de miembro nato del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Disposición adicional única

A efectos de lo señalado en el artículo único precedente, lo dispuesto en el mismo será de aplicación a quienes hayan cesado en los cargos de referencia a partir del 7 de octubre de 1988.

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22222 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se derogan diversas normas de procedimiento aplicables a los cobros y pagos con el exterior.*

En desarrollo de la nueva normativa sobre transacciones económicas con el exterior establecida por el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 7 de enero de 1992, a la vez que derogaba diversas disposiciones anteriores de igual o inferior rango, declaró expresamente vigentes algunas de las normas sobre procedimiento operativo y códigos estadísticos contenidas en otras disposiciones, en tanto no se dictasen nuevas normas de procedimiento correspondientes a la nueva normativa establecida en el citado Real Decreto.

Dictada con fecha 22 de julio de 1992 la circular 15/1992, del Banco de España, que establece un nuevo procedimiento de control y comunicación de datos relativos a los cobros, pagos y transferencias con el exterior por parte de las Entidades registradas al Banco de España y cuya entrada en vigor se establece para el 1 de enero de 1993, corresponde derogar, con igual fecha, las normas anteriormente indicadas.

En consecuencia, dispongo:

Instrucción 1.ª

Quedan derogadas las instrucciones sobre procedimiento operativo de comunicación y control y sobre códigos estadísticos contenidas en:

A) Las Resoluciones de esta Dirección General de:

28 de julio de 1988 sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones.

1 de junio de 1989 sobre pagos y cobros exteriores, relacionados con importaciones de bienes y servicios, y negociación internacional de mercancías.

29 de junio de 1989 por la que se da nueva redacción al artículo 60 de la Resolución de 1 de junio de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías.

19 de junio de 1990 por la que se dan normas de procedimiento en materia de garantías exteriores.

24 de junio de 1991 por la que se desarrolla la Orden de 13 de junio de 1991, sobre operaciones invisibles corrientes con el exterior.

B) Las Resoluciones de la Secretaria de Estado de Economía de:

16 de abril de 1991, sobre cuentas en divisas de residentes.

6 de mayo de 1991 sobre préstamos otorgados por las Entidades delegadas a no residentes autorizadas por la Orden de 16 de abril de 1991.

Instrucción 2.ª

La presente Resolución entrará en vigor el día primero de enero de 1993.

Madrid, 22 de septiembre de 1992.-El Director general de Transacciones Exteriores, Fernando Eguidazu Palacios.